Referencia:	**2022 / 602 Contrato de Servicios de Comunicación Institucional del Servicio de Deportes**
Asunto:	**CERTIFICADO ACUERDO MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 02.02.2023**

DOÑA SILVIA CHINESTA OLIVA, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

C E R T I F I C O:

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 02.02.2023, se actuó lo siguiente respecto del **INFORME BAJA EMPRESA. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DEL SERVICIO DE DEPORTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE SE0064/22 (EXPTE. TAO 2022/00000602M). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 01.12.2022, se acordó, por unanimidad de sus miembros, solicitar al servicio promotor del expediente la emisión de informe de valoración de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y la realización de los cálculos para determinar si existe alguna oferta que pueda ser anormal o desproporcionada. Además, se acuerda, por unanimidad de sus miembros, en el caso de que la mejor oferta resulte incursa en presunción de temeridad se inicie el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Atendido el cálculo realizado, las proposiciones presentadas por las empresas AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L. y SABLE ESPADA Y FLORETE S.L., se encuentra en incursa en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, siendo los cálculos:
……..”

Si concurren tres o más licitadores, cuando las medias ponderadas (de las comisiones de agencia) sean inferiores en más de 1,2 unidades porcentuales con respecto a la media aritmética realizada entre las medias ponderadas (de las comisiones de agencia) de todas las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen medias ponderadas que sean superiores a dicha media aritmética en más de 1,2 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media aritmética se calculará sobre las tres medias ponderadas de menor cuantía. (...) Introduciendo los datos, así como la fórmula a aplicar, se obtiene:

NOMBRE: CHINESTA OLIVA,SILVIA CABRERA SAAVEDRA, JUAN NICOLÁS
PUESTO DE TRABAJO: Emplead@ de contratación Consejero Insular de Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Prom. Economica
FECHA DE FIRMA: 16/02/2023 19/02/2023
HASH DEL CERTIFICADO: D2D3FCF3A31F6278C9BBED6935069A4B0411F517 1A4807567229 5F532A37854FE95DDF89FC6730CC
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - https://sede.cabildofuer.es - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC2691E8E3A3233B44386

LICITADORES	MEDIA PONDERADA De cada una de las comisiones de agencia propuestas en función del tipo de medios			
	Ponderación 1 (2) 0,50	Ponderación 2 (2) 0,25	Ponderación 3 (2) 0,25	Total
AS Comunicación y Publicidad S.L.	2,50	2,50	2,50	2,50
Sable Espada y Florete S.L.	3,00	3,00	3,00	3,00
Fuerteventura Producciones y Promociones S.L.	5,00	5,00	5,00	5,00
			Total	10,50

Media (10,50 / 3)	3,50
1,2%	0,04
Media -1,2%	**3,46**

(2)

(...) Se calculará la media ponderada de las comisiones de agencia propuestas por los licitadores, mediante el tratamiento de unidades porcentuales. La ponderación (peso) de cada una de las comisiones de agencia propuestas en función del tipo de medios serán las siguientes: 1. Ponderación (peso) de la comisión de agencia sobre la planificación y contratación deb campañas en medios off-line: 0,50. 2. Ponderación (peso) de la comisión de agencia sobre la planificación y contratación de campañas y acciones en medios on-line excepto buscadores y redes sociales: 0,25. 3. Ponderación (peso) de la comisión de agencia sobre la planificación y contratación de campañas y acciones en buscadores y redes sociales: 0,25. (...) De los cálculos realizados se deduce que las propuestas de los licitadores AS Comunicación y Publicidad S.L., con CIF nº: B38745865, y Sable Espada y Florete S.L., con CIF nº B76100320, se encuentra en baja anormal o desproporcionada al ser inferior que la media -1,2%, por lo que se hace necesario iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. Es todo cuanto tengo a bien informar, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Deportes y del Consejero del Área. No obstante, teniendo en consideración tanto lo establecido en el PCAP como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa de Contratación, con mejor criterio, decidirá lo que estime oportuno.
.....”

En consecuencia, se les concedió a las empresas AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L. y SABLE ESPADA Y FLORETE S.L.**,** un plazo de **cinco días hábiles** para que justifiquen la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Mediante registro de salida nº 2022027921 de fecha 20.12.2022 se efectuó el correspondiente requerimiento a la empresa SABLE ESPADA Y FLORETE S.L., y fue aceptada por la empresa el día 22.12.2022.

Mediante registro de salida nº 2022027922 de fecha 20.12.2022 se efectuó el correspondiente requerimiento a la empresa AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L., y fue aceptada por la empresa el día 20.12.2022.

Mediante registro de entrada nº 2022046866 de fecha 27.12.2022 la empresa AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L., presentó la documentación justificativa de su oferta.

Respecto de la empresa SABLE ESPADA Y FLORETE S.L. no se recibe documentación alguna.

NOMBRE: CHINESTA OLIVA,SILVIA CABRERA SAAVEDRA, JUAN NICOLÁS
PUESTO DE TRABAJO: Empleado de contratación Consejero Insular de Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Prom. Economica
FECHA DE FIRMA: 16/02/2023 19/02/2023
HASH DEL CERTIFICADO: D2D3FCF3A31F6278C9BBED6935069A4B0411F517 1A4807567229 5F532A37854FE95DDF89FC6730CC
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - https://sede.cabildofuer.es - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC2691E8E3A3233B44386

En consecuencia, la mesa de contratación, acuerda por unanimidad de sus miembros, tener por retirada la oferta de la empresa SABLE ESPADA Y FLORETE S.L.., con CIF. B76100320.

A continuación, el Sr. Presidente solicita a Don Ángel Chocho de León que dé cuenta del informe de fecha 12.01.2023, emitido por el Servicio promotor del expediente, que obra en el expediente, respecto de la justificación de la oferta de la empresa AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L., y que dice:

……."

SÉPTIMO. - JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

El licitador AS Comunicación y Publicidad S.L., con CIF nº: B38745865, presenta, dentro del plazo otorgado, un documento con registro de entrada nº 2022046866 de fecha 27/12/2022.

♣ Documento denominado "Justificación baja AS Comunicación".

Desde el servicio promotor, se analiza la oferta presentada, de acuerdo con la documentación justificativa requerida (notificación número CF/00000004/0004/000038198 de fecha 20/12/2022) y establecida en el Anexo II del PCAP que rige la contratación.

1.- Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas.

El licitador especifica que su oferta tiene en cuenta lo establecido en el PCAP en cuanto a los costes directos, así como la aplicación de la comisión de agencia sobre dicho coste, ofertando un 2,5% sobre un máximo de 5%.

En este sentido, el PCAP determina que:
"...Los costes directos serán los derivados de la ejecución de la prestación, por lo que, en este caso, se tratará del coste del plan de medios contratado (previamente aceptado por el responsable del Cabildo y una vez sustraídos todos los descuentos directos de los que disponga el cliente por el desarrollo de las tareas dispuestas en este contrato de sus proveedores en concepto de descuentos, rappels, primas, etc.) y la aplicación de la comisión de agencia sobre dicho coste. Dicha comisión de agencia se establece en un valor máximo de un 5%...".

La utilización del porcentaje, que rige la contratación, en relación a la comisión de agencia, hace referencia a la valoración del servicio prestado por el licitador a la hora de realizar la efectiva "compra de medios". Las fluctuaciones de precios en un mercado tan extenso, innovador y vivo como el de la publicidad, así como la necesidad de conocer correctamente su funcionamiento para poder conocer si los precios realmente responden a los servicios demandados, conllevan la exigencia de contar con expertos en la materia que sepan realizar la compra de medios de la forma más certera posible, es por ello que se realiza esta licitación y se considera fundamental valorar no el precio de la compra, sino los servicios del experto que realice dicha compra, que es el servicio que se licita. Por ello se valora como criterio fundamental la comisión de agencia establecida por el licitador con respecto a las compras de medios que se soliciten desde el servicio contratante del Cabildo de Fuerteventura, pues realmente esa comisión será el "precio" de los servicios que ejecute como comprador.

2.- Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.

El licitador declara que:
"...La suma de los Costes Generales, y el ingreso por la comisión de Agencia, generan un beneficio suficiente para la empresa y no supone un coste superior a la administración respecto al planteamiento presupuestario de los pliegos de contratación, ni a sus condiciones de licitación...".

NOMBRE: CHINESTA OLIVA,SILVIA CABRERA SAAVEDRA, JUAN NICOLÁS
PUESTO DE TRABAJO: Emplead@ de contratación Consejero Insular de Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Prom. Economica
FECHA DE FIRMA: 16/02/2023 19/02/2023
HASH DEL CERTIFICADO: D2D3FCF3A31F6278C9BBED6935069A4B0411F517 1A4807567229 5F532A37854FE95DDF89FC6730CC
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - https://sede.cabildofuer.es - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC2691E8E3A3233B44386

Asimismo:
"...se compromete a realizar todas las prestaciones necesarias para la ejecución de cada campaña o acción concreta, incluyendo todas las prestaciones accesorias que se deriven de la misma. Con el ingreso mencionado, (costes estructurales más el ingreso de les 2,5% de comisión de agencia), la agencia puede hacer frente a sus gastos para llevar a cabo las tareas recogidas en este pliego, y garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las necesidades a este respecto de la institución.

Garantizamos poner a disposición de la institución, todo el personal cualificado necesario para la correcta ejecución del servicio...".

Además, y tal como recoge el PCAP, no existe norma alguna que exija un determinado porcentaje de gastos generales y de beneficio industrial en los contratos de servicios, dificultando arduamente la concreción de ambos a la hora de establecer correctamente el presupuesto base de licitación.

En esta línea, se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 827/2018):

"…en los contratos de servicios, no existe norma expresa que establezca los conceptos que deba contener el presupuesto base de licitación, a semejanza de lo que determinan los artículos 130 y 131, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que regulan el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra y el presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, en el cual se integra un porcentaje de gastos generales y otro en concepto de beneficio industrial. El precio de mercado no deja de ser un concepto jurídico indeterminado que debe ser respetado por el presupuesto base de licitación. Uno de los componentes de este último es la partida correspondiente a los gastos generales que se caracteriza por la dificultad de su concreción…".

3.- Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.

Teniendo en consideración que, según lo establecido en el PCAP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del servicio, el licitador expone que:

"...La empresa cuenta con perfiles profesionales muy diversos que cubren todas las necesidades para el desarrollo del contrato por lo que la subcontratación no es necesaria, reduciéndose por tanto los gastos y permitiéndonos ofertar los descuentos presentados...".

4.- Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.

Según se expone en el documento justificativo:

"...As Comunicación y Publicidad cuenta con las siguientes herramientas internas y externas, tanto para uso de campañas online como offline, tales como: Trello, Slack, Google Workspace, Fortiming, Data Studio, Metricool, Supermetrix, Onceposts, PHLanx, Hashtracking, Weloveroi, EGM, Kantar Media y AIMC Marcas, con las que contamos en la empresa para ejecutar los trabajos recogidos en el pliego. Estas herramientas nos permiten ser más eficientes en la realización de las tareas propuestas en el pliego...".

Sin embargo, el licitador Sable Espada y Florete S.L., con CIF nº B76100320, no consta en el expediente que haya presentado documentación ni información justificativa alguna, dentro del plazo otorgado y a fecha del presente Informe, con respecto a lo requerido mediante notificación de fecha 20/12/2022 y con número CF/00000004/0004/000038199.

<u>CONCLUSIONES:</u>
Por todo lo expuesto, se considera que AS Comunicación y Publicidad S.L., con CIF nº: B38745865, no justifica plena y oportunamente la viabilidad de su oferta en presunción de anormalidad o

NOMBRE: CHINESTA OLIVA,SILVIA CABRERA SAAVEDRA, JUAN NICOLÁS
PUESTO DE TRABAJO: Emplead@ de contratación Consejero Insular de Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Prom. Economica
FECHA DE FIRMA: 16/02/2023 19/02/2023
HASH DEL CERTIFICADO: D2D3FCF3A31F6278C9BBED6935069A4B0411F517 1A4807567229 5F532A37854FE95DDF89FC6730CC
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - https://sede.cabildofuer.es - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC2691E8E3A3233B44386

desproporcionalidad con el documento aportado, indicándose a continuación las siguientes observaciones:

- Por parte del servicio promotor, no se detectan hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico.

- El PCAP que rige la licitación determina el valor por el que una empresa incurre en anormalidad o desproporcionalidad relacionando la oferta de cada licitador con respecto a la media de las ofertas presentadas, es decir, que son los propios licitadores los que determinan cual es el valor "normal" del mercado, de tal manera que el licitador debe justificar y acreditar cuales son las condiciones ventajosas que le permiten realizar una oferta inferior en más de 1,2 unidades porcentuales con respecto al resto de licitadores.

- El documento presentado no desglosa suficientemente y manera detallada el cálculo de los costes económicos para la ejecución del contrato, la reducción de los costes de la empresa en cualquiera de los aspectos objeto de la contratación, así como el cumplimiento de la oferta con el vigente Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

- No existe referencia documental fehaciente y acreditada de las circunstancias que motivan la oferta y de que cuentan con los medios que se declaran (recursos materiales, recursos humanos, medios técnicos, de comunicación, logísticos, organizativos, de servicios y otros derivados del objeto del contrato), por los que se comprometen y que puedan suponer condiciones excepcionalmente ventajosas con respecto al resto de licitadores, tales como:
"... Garantizamos poner a disposición de la institución, todo el personal cualificado necesario para la correcta ejecución del servicio ..."
"... La empresa cuenta con perfiles profesionales muy diversos que cubren todas las necesidades para el desarrollo del contrato ..."
"... AS Comunicación y Publicidad cuenta con las siguientes herramientas internas y externas ..."

....."

Concluida la lectura del informe la mesa considera que a efectos de determinar si la oferta puede ser aceptada por la Administración se deben tomar en consideración las siguientes circunstancias:

1º.) el objeto del contrato: se trata de prestaciones que no afectan a un servicio esencial del Cabildo de Fuerteventura.

2º.) las prestaciones se abonan una vez realizadas.

3º.) el personal de la empresa que presta estos servicios suelen ser autónomos que prestan servicios en diversas empresas y no van prestar servicios en exclusiva al Cabildo de Fuerteventura de modo que las retribuciones que perciban de la empresa contratista estarna sujetas al servicio efectivamente prestado y no vinculadas necesariamente a un convenio colectivo.

A la vista de las circunstancias expuestas la mesa considera que debe de aceptarse la oferta de la empresa AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L.

En consecuencia, la mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda elevar al órgano de contratación, los siguientes acuerdos:

1º.- Aceptar la oferta de la empresa AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L., por los motivos expuestos.

NOMBRE: CHINESTA OLIVA,SILVIA CABRERA SAAVEDRA, JUAN NICOLÁS
PUESTO DE TRABAJO: Emplead@ de contratación Consejero Insular de Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Prom. Economica
FECHA DE FIRMA: 16/02/2023 19/02/2023
HASH DEL CERTIFICADO: D2D3FCF3A31F6278C9BBED6935069A4B0411F517 1A4807567229 5F532A37854FE95DDF89FC6730CC
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - https://sede.cabildofuer.es - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC2691E8E3A3233B44386

2º.- Adjudicar a favor de la empresa AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L., con CIF.B38745865, el contrato de servicio de comunicación institucional y gestión y compra de espacios publicitarios del Servicio de Deportes del Cabildo de Fuerteventura, mediante procedimiento abierto, por una comisión de agencia:

• La comisión de agencia sobre la planificación y contratación de campañas en medios off-line es de 2,5% (máximo 5%).

• La comisión de agencia sobre la planificación y contratación de campañas y acciones en medios on-line excepto buscadores y redes sociales es de 2,5% (máximo 5%).

• Valoración económica de la comisión de agencia sobre la planificación y contratación de campañas y acciones en buscadores y redes sociales es de 2,5% (máximo 5%).

Además, se compromete a ejecutar la siguiente mejora:
-Compromiso de entregar el servicio solicitado en un plazo no superior a seis (6) horas.

Finalizado el examen del asunto, la Sra. Secretaria da cuenta de los acuerdos adoptados.

El Sr. Presidente propone aprobar el acta en los términos expuestos por la Sra. Secretaria. Sometida a votación, la mesa acuerda aprobar, por unanimidad de sus miembros, el acta de esta sesión.

Siendo las 9:40 horas, el Sr. Presidente da por concluida la sesión.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación.

NOMBRE: CHINESTA OLIVA,SILVIA CABRERA SAAVEDRA, JUAN NICOLÁS
PUESTO DE TRABAJO: Empleado de contratación Consejero Insular de Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Prom. Economica
FECHA DE FIRMA: 16/02/2023 19/02/2023
HASH DEL CERTIFICADO: D2D3FCF3A31F6278C9BBED6935069A4B0411F517 1A4807567229 5F532A37854FE95DDF89FC6730CC
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - https://sede.cabildofuer.es - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC2691E8E3A3233B44386